



---

# ESTATUTO

---

Club Social y Deportivo de  
Oficiales de la Fuerza Aérea  
Ecuatoriana

Iván Sempértegui González MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, SUBROGANTE

Considerando:

**Que**, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de libertad de los ciudadanos a asociarse, reunirse y manifestarse en forma voluntaria:

**Que**, de conformidad con artículo 1 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, expedido mediante Decreto Ejecutivo N°16 de fecha 4 de junio de 2013, y publicado en el Registro Oficial N° 19 de 20 de junio de 2013, establece que el mismo tiene por objeto el definir las instancias, mecanismos, instrumentos, requisitos y procedimientos adecuados para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales — SUIOS — como garantía e incentivo del derecho a las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, a asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria y lícita de la sociedad;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 8 de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, publicado en el Registro Oficial No. 438 de fecha 13 de febrero de 2015, se expide el Instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de organizaciones sociales en aplicación del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales - SUIOS, el cual en su artículo 14 dispone la obligación de tramitar la reforma de estatutos de las organizaciones sociales, a pesar que el ámbito de acción, objetivos y fines, no sean acordes a la institución que mantiene su expediente;

**Que**, de igual forma el antedicho artículo, dispone la obligación de concluir con los trámites de reforma de los estatutos, y que una vez hecho esto se remita el expediente de la organización social, a la institución más afín a sus objetivos;

**Que**, el Ministerio de Defensa Nacional, de acuerdo con el artículo 8 de la ley Orgánica de la Defensa Nacional es el órgano político, estratégico y administrativo de la defensa nacional, función que no se encuentra relacionada con los fines que persigue el Club de Oficiales FAE, ya que según la propuesta de reformas al estatuto del Club se lo define como una corporación de derecho privado sin fines de lucro, siendo su naturaleza de carácter social, cultural y deportiva, sin embargo, mediante la promulgación del Instructivo, para transferencia de expedientes de organizaciones sociales de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, y en base a su artículo 14, faculta a que este Ministerio, apruebe la reforma de los estatutos, y se remita el expediente a la institución correspondiente, la cual deberá ser más afín a los objetivos que persigue la organización social;

**Que**, el Club de Oficiales de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, obtuvo su personería jurídica mediante Acuerdo Ejecutivo N° 7-AC, publicado en el Registro Oficial N° 905 de 29 de agosto de 1959 y reformó sus estatutos, con acuerdos Ministeriales N° 124, publicado en el Registro Oficial N° 195 de 2 de abril de 1971 y Acuerdo Ministerial N° 291,

publicado en el Registro Oficial N° 530 de 7 de julio de 1983;

**Que**, en consideración a las últimas reformas del Estatuto Club Social y Deportivo de Oficiales de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, expedidas por Acuerdo Ministerial Nro. 291, publicado en el Registro Oficial Nro. 530 de 7 de julio de 1983, los días sábados 29 de marzo de 2014 y sábado 12 de abril del mismo año, la Asamblea General de Socios del COFAE, en uso de la atribución prevista en el Art. 11 literal h) del estatuto del Club de Oficiales de la Fuerza Aérea, debatió y aprobó las reformas al estatuto vigente del Club;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 339, del 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el señor Presidente de la República delegó a los Ministros de Estado para que, de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y les otorguen personalidad jurídica a las Fundaciones y Corporaciones, así como para que aprueben las reformas de sus estatutos;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 077 de fecha 20 de marzo de 2015, se dispone la subrogación de funciones del señor Ministro de Defensa, por el señor Viceministro de esta Cartera de Estado, desde el 22 al 26 de marzo de 2015;

**Que**, mediante oficio N° FA-EE-2015-0585-O, de 5 de fecha marzo de 2015, el señor Presidente del Club de Oficiales de la FAE, solicita a esta Cartera de Estado proceda a la aprobación de la reforma a los estatutos del Club de Oficiales de la Fuerza Aérea Ecuatoriana;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, y Decreto Ejecutivo No. 339, de fecha 23 de noviembre de 1998, y de conformidad con el artículo 14 del Instructivo de la referencia,

#### **ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar las Reformas al Estatuto del Club Social y Deportivo de Oficiales de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, sin modificación alguna conforme al texto enviado por dicho Club, conforme lo siguiente:

**REFORMAS AL ESTATUTO DEL CLUB DE OFICIALES  
DE LA FUERZA AEREA ECUATORIANA**

**CAPITULO I  
PARÁGRAFO ÚNICO  
CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINALIDADES**

**Art. 1.-** Constituyese el Club Social y Deportivo de Oficiales de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, como una corporación de derecho privado sin fines de lucro, con personería jurídica propia, obtenida mediante Acuerdo Ejecutivo Nro. 7-AC, promulgado en el registro oficial Nro. 905 de 29 agosto de 1959 y que se rige de conformidad a las disposiciones del Título XXX, del libro I, de la codificación del Código Civil, siendo su naturaleza de carácter social, cultural y deportiva.

Dado sus principios y finalidades, el Club no realiza actividades de voluntariado de acción social y desarrollo o programas de voluntariado.

**Art.2.-** El domicilio legal del club es la ciudad de Quito.

**Art. 3.-** El Club tiene como principales finalidades las siguientes:

- a. Integrar a todos los socios y sus familias para fomentar los lazos de solidaridad, amistad y cooperación en pro del mejoramiento social, cultural y deportivo de sus miembros, así como el progreso del Club.
- b. Promover el bienestar de los socios.
- c. Propender a la vinculación del Club con Instituciones similares, del país y del exterior.

**CAPITULO II  
PARÁGRAFO 1  
REGIMEN ADMINISTRATIVO**

**Art.4.-** La Administración estará a cargo de la Asamblea General, del Directorio, del Administrador y de las Comisiones nombradas por el Directorio.

**PARÁGRAFO 2  
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 5.-** La Asamblea General es el máximo organismo del Club y sus resoluciones obligan a todos sus socios, presentes y ausentes, siempre que se hubieren tomado de conformidad con las leyes, el presente estatuto y reglamentos.

**Art.6.-** La Asamblea General está constituida por todos los Socios Activos que estuvieren en pleno goce de sus derechos y serán ordinarias o extraordinarias.

**Art.7.-** Cada socio tendrá derecho a participar con voz y voto, pudiendo tomar parte con voz y voto en todas las deliberaciones de la Asamblea, excepto en los asuntos relacionados con su propia responsabilidad, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto.

En caso de que el socio no pudiese concurrir a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, por fuerza mayor, podrá delegar a otro socio, por escrito, para que le represente en todos los actos, discusiones y resoluciones. El socio asistente tendrá una sola representación.

**Art.8.-** La Asamblea General Ordinaria se reunirá en el transcurso en el mes de marzo de cada año, y las Extraordinarias cuando fueran convocadas por el Directorio o a solicitud firmada por un número no menor al 10 por ciento de los Socios Activos. La Asamblea se convocará por medio de la prensa o decirculares, por lo menos con ocho días de anticipación.

**Art. 9.-** Para establecer el quórum se requiere la asistencia de por lo menos el 50 por ciento de socios activos para que la Asamblea General puede considerarse legalmente instalada, excepto cuando se tratare de segunda convocatoria, en cuyo caso podrá constituirse con el número de socios concurrentes.

Cuando en la primera convocatoria no se contare con el quórum reglamentario, transcurrida una hora se instalará la asamblea con el número de socios activos presentes. Igual procedimiento se observará en las Asambleas Extraordinarias.

Exceptuándose de este artículo la Asamblea Extraordinaria convocada para la liquidación del Club.

**Art.10.-** en las sesiones de Asamblea General Extraordinaria se tratarán únicamente los asuntos para los cuales hubieran sido convocadas.

Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos; es decir, la mitad más uno del quórum, excepto en el caso de liquidación del Club.

Las votaciones podrán ser secretas o públicas a criterio de la Presidencia. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente mediante voto secreto.

**Art. 11.-** Sus deberes y atribuciones son:

- a. Dictar normas y principios que regulan las actividades del Club.
- b. Elegir Presidente, Vicepresidente y cuatro Vocales principales y cuatro alternos del Directorio, dos Comisarios Principales y dos alternos Síndico y Financiero.
- c. Remover a los miembros del Directorio y a los Comisarios.

- d. Nombrar las Comisiones y Comités que juzgue necesario.
- e. Autorizar o negar la adquisición, construcción o venta de bienes inmuebles, así como también el establecimiento de gravámenes reales de cualquier naturaleza.
- f. Aprobar o rechazar las cuentas, balances, inventarios y tomar las resoluciones necesarias sobre el movimiento económico.
- g. Conocer, aprobar o negar los informes que presentan los dignatarios del Club.
- h. Interpretar, aprobar y reformar los Estatutos.
- i. Aprobar el plan de financiamiento de operación del Club y la adquisición de bienes permanentes.
- j. Autorizar inversiones o gastos mayores a cien mil dólares de los Estados Unidos de Norte América.
- k. Considerar y aprobar la lista de candidatos a Socios Honorarios que presentará el Directorio.
- l. Conocer las apelaciones que el socio sancionado con expulsión impuesta por el Directorio pudiere interponer en segunda y definitiva instancia.

### **PARÁGRAFO 3 DEL PRESIDENTE HONORARIO**

**Art.12.-** El Presidente Honorario, será el Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana.

### **PARÁGRAFO 4 DEL DIRECTORIO**

**Art.13.-** El Directorio es el Organismo Ejecutivo del Club. Estará integrado por: un Presidente, elegido por la Asamblea General de entre los socios activos, con un mínimo de 20 años de aportes ininterrumpidos y experiencia en funciones de dirección o empresarial; un Vicepresidente que reúna los mismos requisitos para ser Presidente; Cuatro Vocales-Principales y Cuatro alternos; un Administrador elegido por el Directorio, con experiencia en administración, un Síndico, un Financiero y un Secretario.

Los miembros del Directorio durarán dos años en el desempeño de sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

El Presidente del Directorio, Vicepresidente, Vocales, Síndico y Tesorero, serán elegidos por la Asamblea General de socios; el Administrador y el Secretario serán elegidos por el Directorio en funciones. En el caso del Secretario será elegido de entre los Vocales del Directorio.

Los cargos son ad-honoren a excepción del Administrador.

**Art.14.-** El quórum en las sesiones del Directorio se formará con la asistencia de la mitad más uno del número total de sus miembros.

El Secretario, el Tesorero y el Síndico no forman quórum. Tienen derecho a voz, pero no a voto en las deliberaciones del directorio.

**Art.15.-** Sus deberes y atribuciones son:

- a. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y resoluciones emanadas de la Asamblea General.
- b. Velar por la buena marcha del Club.
- c. Planificar y ejecutar la actividad del Club
- d. Aprobar el plan de actividades
- e. Nombrar al Secretario y Administrador del Club.
- f. Sesionar ordinariamente por lo menos una vez cada mes o como establezca el Directorio; y, extraordinariamente, a pedido de por lo menos tres de sus miembros o cuando el Presidente estime conveniente.
- g. Recibir o negar la presencia en el seno de Directorio al socio o a personas que lo requieran, previa solicitud por escrito, en asuntos de importancia o interés del Club.
- h. Convocar a Asamblea General, de conformidad con lo establecido en el Art.8
- i. Nombrar y renovar al personal de empleados, conforme a la Ley y a los intereses del Club.
- j. Fijar las cuotas de ingreso, mensuales y extraordinarias con las que debe contribuir el socio.
- k. Presentar a consideración de la Asamblea General Ordinaria el plan de actividades y el presupuesto general del club para su respectiva aprobación.
- l. Aceptar o rechazar donaciones o legados.
- m. Proponer a la Asamblea General la compra, venta, permuta, gravámenes de bienes o proyectos de contratos de construcción.
- n. Presentar a los socios informes semestrales sobre las actividades del Club.
- o. Administrar los bienes y fondos del Club destinándolos a las finalidades propias de la Entidad, de conformidad con el presupuesto de operación aprobado.
- p. Nombrar las Comisiones y comités que estime necesarios.

- q. Designar representantes de Club ante Organismos o Entidades del País o del extranjero.
- r. Considerar y calificar, aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso al Club.
- s. Aplicar las sanciones determinadas en el Art. 50 de los presentes estatutos.
- t. Resolver la expulsión de miembros del Club que atenten contra los intereses de la Institución o la moral de los socios.
- u. Elaborar los Reglamentos necesarios para el funcionamiento del Club.
- v. Presentar a consideración de la Asamblea General las reformas estatutarias que creyere conveniente.
- w. Autorizar inversiones o gastos menores a cien mil dólares de los Estados Unidos de Norte América.
- x. Resolver todo asunto que no estuviere contemplado en estos estatutos y los que le señalare la Asamblea General.
- y. Dictar los acuerdos y resoluciones que estimare convenientes para los casos no previstos en estos Estatutos, debiendo dar cuenta de ellos en la siguiente Asamblea General.

**PARÁGRAFO 5  
DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO**

**Art. 16.-** Sus deberes y atribuciones son:

- a. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.
- b. Vigilar y responsabilizarse del fiel cumplimiento de estos Estatutos y el buen funcionamiento del Club.
- c. Resolver los asuntos de carácter urgente, debiendo dar cuenta de los mismos al directorio en la siguiente sesión.
- d. Suscribir con el Secretario las actas de las sesiones de la asambleaGeneral y las del Directorio.
- e. Presentar el informe anual a consideración de la Asamblea General.
- f. Representar al Club en todas sus relaciones, excepto en las de carácter legal, y suscribir las comunicaciones oficiales.
- g. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General.
- h. Autorizar inversiones o gastos mayores hasta cincuenta mil dólares de los Estados



Unidos de Norte América.

**Art.17.-** En caso de falta del Presidente del Directorio, lo sustituirá el Vicepresidente; y en ausencia de éste, será reemplazado por el Vocal Principal, según el orden de su elección.

#### **PARÁGRAFO 6 DEL VICEPRESIDENTE**

**Art. 18.-** Reemplazará al Presidente del Directorio en su ausencia

**Art.19.-** El Vicepresidente tendrá como funciones específicas la coordinación general de las Comisiones para el cumplimiento de las actividades del Club.

#### **PARÁGRAFO 7 DEL SECRETARIO**

**Art. 20.-** Sus atribuciones y deberes son:

- a. Actuar como Secretario del Directorio y de la Asamblea.
- b. Llevar los libros de actas y otros documentos relacionados con sus funciones.
- c. Firmar las actas de la Asamblea General y las del Directorio, conjuntamente con el Presidente del Directorio.
- d. Conservar el archivo de las actas y entregarlo a quien lo reemplace, previa suscripción.
- e. Citar a sesiones por orden del Presidente del Directorio o del Directorio, según el caso.

#### **PARÁGRAFO 8 DEL ADMINISTRADOR**

**Art.21.-** Sus atribuciones y deberes son:

- a. Ejercer la representación legal del Club.
- b. Suscribir actos y contratos en representación del Club, previo conocimiento y autorización del Directorio.
- c. Mantener actualizados los registros y más documentos de los socios.
- d. Proponer el plan de actividades al Directorio.
- e. Administrar los bienes y fondos del Club, de conformidad con el presupuesto de operación aprobado, buscando además alternativas que coadyuven al progreso del Club.
- f. Presentar al Directorio para su aprobación, proyectos para la mejor utilización de su infraestructura deportiva y social.

- g. Responder por el buen funcionamiento de los diferentes servicios que brinde el Club.
- h. Cumplir y hacer cumplir a los socios, empleados y usuarios del Club, el Estatuto, Reglamentos y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio, del Presidente del Directorio y de las Comisiones correspondientes.
- i. Solicitar al Directorio, los cambios administrativos que fueren necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.
- j. Asistir con voz informativa a las sesiones del Directorio y de las comisiones de trabajo.
- k. Supervisar y optimizar el uso de los recursos humanos y bienes de la Institución.
- l. Sancionar a los empleados del Club en caso de incumplimiento de sus funciones.
- m. Realizar gastos, dentro del presupuesto debidamente aprobado por el Directorio, hasta diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.
- n. Informar en cada sesión mensual al Directorio, sobre la gestión administrativa y financiera de la Institución, formulando las recomendaciones pertinentes.
- o. Promover la venta de servicios y uso de las instalaciones para lograr la autogestión, precautelando la buena imagen del Club, de acuerdo a las políticas estatutarias.
- p. Supervisar que los trámites y obligaciones tributarias y financieras estén siempre actualizadas.
- q. Tramitar las solicitudes de ingreso al Club de los oficiales que obtuvieron los despachos como tales.
- r. Desarrollar actividades que propendan al bienestar de los socios.
- s. Resolver asuntos de carácter urgente e informar inmediatamente al Directorio.
- t. Establecer y mantener coordinación con otras instituciones similares.

## **PARÁGRAFO 9 DEL FINANCIERO**

**Art.22.-** Sus deberes y atribuciones son:

- a. Supervisar la recaudación de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como cualquier otro valor que pertenezca al Club.
- b. Ejecutar el presupuesto aprobado por el Directorio.
- c. Legalizar juntamente con el Administrador, cheques y más documentos que tengan valor económico.
- d. Supervisar la contabilidad, de acuerdo a normas Internacionales de Información

Financiera.

- e. Responder personal y pecuniariamente por los valores, bienes y más enseres entregados a su cuidado y custodia.
- f. Presentar el informe económico anual a consideración de la Asamblea General, y semestral al Directorio y Comisarios.
- g. Formular el presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlo a consideración del Directorio.
- h. Entregar a quien lo sustituya en sus funciones la información y documentación de carácter económico que hayan estado a su cargo, mediante la suscripción de un acta, de acuerdo a las instrucciones del Directorio.

#### **PARÁGRAFO 10 DEL SÍNDICO**

**Art. 23.-** Sus deberes y atribuciones son:

- a. Asesorar a la Asamblea General y al Directorio sobre todo asunto legal que interesa al Club, y absolver todas las consultas de orden jurídico.
- b. Dirigir personalmente o por medio de abogados designados por el Directorio, los asuntos judiciales en los que intervengan el Club.
- c. Los demás que les asignaren los Estatutos, los Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

#### **PARÁGRAFO 11 DE LOS VOCALES**

**Art. 24.-** Son obligaciones de los Vocales Principales:

- a. Integrar las comisiones de trabajo y cumplir las funciones ordenadas por el Directorio.
- b. Intervenir con voz y voto en las sesiones del Directorio.

Concurrir a las sesiones de la Asamblea General de Socios y del Directorio. Cuando no pudiere asistir comunicará a la secretaría con la debida oportunidad, a fin de que ésta cite al respectivo alterno para que lo subrogue."

#### **PARÁGRAFO 12 DE LOS COMISARIOS**

**Art. 25.-** Los comisarios y sus alternos serán nombrados por la Asamblea General y durarán dos

años en sus funciones.

**Art. 26.-** Son funciones de los Comisarios:

- a. Revisar semestralmente las cuentas que les presente el Financiero sobre los gastos generales del Club e informar sobre el particular al Directorio.
- b. Presentar al Directorio un informe anual respecto a los balances contables e inventarios del Club, para conocimiento de la Asamblea General Ordinaria; y, las demás que le asignaren los Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

**Art. 27.-** La Comisión que sea observada por los Comisarios, suspenderá sus funciones hasta que el Directorio resuelva lo correspondiente.

### **PARAGRAFO 13 DEL VOCAL DE TURNO**

**Art. 28.-** El Directorio nombrará de su seno un Vocal de Turno, quien ejercerá las funciones que se le asignen.

### **PARÁGRAFO 14 DE LAS COMISIONES**

**Art.29.-** Sus deberes y atribuciones son.

- a. Organizar y fomentar la práctica del deporte o actividad a su cargo.
- b. Organizar eventos culturales o sociales, torneos y campeonatos internos y externos.
- c. Preparar a los jugadores que deban representar a Club en competencias locales, provinciales, nacionales e internacionales.
- d. Controlar el mantenimiento y cuidado de las instalaciones deportivas e implementos.
- e. Vigilar la disciplina y ética deportivas.
- f. Hacer cumplir el Reglamento correspondiente.
- g. Presentar informe al Directorio cuando éste lo requiera.
- h. Los demás que les señalen los Estatutos y reglamentos.

**Art.30.-** Cada deporte o actividad estará a cargo de una comisión.

**CAPÍTULO III**  
**PARÁGRAFO 1**  
**DE LOS SOCIOS**

**Art. 31.-** Son Socios/Socias del Club de Oficiales de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, las personas que, habiendo cumplido los requisitos establecidos en el presente Estatuto y en su Reglamento, han adquirido la calidad de tales y se clasifican en:

1. Fundadores
2. Activos
3. Particulares
4. Corresponsales

**Art. 32.-** Son Socios Fundadores, los Oficiales que suscribieron el Acta de Constitución del Club, el 30 de octubre de 1959. Los socios fundadores tendrán las mismas obligaciones y derechos de los socios activos, pero no tendrán la obligación de aportar las cuotas ordinarias y extraordinarias.

**Art. 33.-** Son Socios/Socias Activos, los/las Oficiales en servicio activo o en servicio pasivo de la Fuerza Aérea Ecuatoriana que deseen pertenecer al club y presenten la respectiva solicitud de ingreso para su aprobación por parte del Directorio; los Socios/Socias Activos gozarán de los derechos y cumplirán las obligaciones previstas en este estatuto, en los reglamentos y directivas vigentes.

**Art. 34.-** Son Socios Particulares, las personas que demuestren interés por pertenecer al Club y que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo; para ser socio particular se requiere presentar al Directorio su solicitud de ingreso, respaldada por dos Socios Activos que lo garanticen, que no sean miembros del Directorio y que se encuentren al día en los pagos económicos.

El Socio Particular solo tiene derecho al uso de las instalaciones del Club más no a la participación en las Asambleas ni otros beneficios propios del Socio Activo.

**Art. 35.-** Son Socios Corresponsales, los socios de otros Clubes que hubiesen sido aceptados como tales por el Directorio; siempre que exista un convenio de intercambio con respecto a los socios del Club de Oficiales de la Fuerza Aérea Ecuatoriana. Su ingreso y permanencia serán reglamentados por el Directorio.

**PARÁGRAFO 2**  
**DE LOS DEPENDIENTES DE LOS SOCIOS**

**Art.36.-** Se consideran como Dependientes de los Socios/Socias Activos a sus familiares directos, siempre y cuando mantengan al día sus obligaciones económicas y se clasifican en:

1. Padres
2. Cónyuges

### 3. Hijos

#### **Art. 37.- PADRES:**

Los padres de los Socios/Socias Activos tienen derecho a:

- a. Usar las instalaciones del Club.
- b. Participar en todas las actividades sociales, culturales y deportivas de la Entidad a las que fueran invitados por el Directorio.
- c. Recibir la tarjeta individual del club, la misma que será renovada de acuerdo al reglamento.
- d. Ser exonerados del pago de cuotas.

#### **Art. 38.- CÓNYUGE:**

El/La cónyuge del Socio/Socia Activo y del Socio Particular tienen derecho:

- a. Usar las instalaciones del Club.
- b. Participar en todas las actividades sociales, culturales y deportivas de la Entidad a las que fueran invitados por el Directorio.
- c. Recibir su tarjeta individual del club la misma que será renovada de acuerdo al reglamento.
- d. Ser exonerados del pago de cuotas.
- e. En caso de fallecimiento del Socio/Socia Activo o Socio Particular, el viudo o la viuda deberán cumplir con las obligaciones económicas del Socio de quien dependían y de esta manera mantendrán los derechos antes mencionados; sin embargo, al contraer matrimonio perderán estos beneficios.

#### **Art. 39.- HIJOS:**

Los hijos de los Socios/Socias Fundadores, Activos y Particulares tienen derecho a los siguientes beneficios de acuerdo a su edad, según la siguiente clasificación:

1. Juveniles
2. Dependiente "A"
3. Dependiente "B"

#### **Art. 40.- HIJOS JUVENILES:**

Los hijos de los socios fundadores, activos o particulares; solteros, menores de 18 años, tienen derecho a:

- a. Usar las instalaciones del Club; sin embargo, no podrán traer invitados.
- b. Participar en todas las actividades sociales, culturales y deportivas de la Entidad de acuerdo a su edad, cuando sean invitados por el Directorio.
- c. Recibir su tarjeta individual del club la misma que será renovada de acuerdo al reglamento.
- d. Ser exonerados del pago de cuotas.
- e. Los hijos del Socio/Socia, pierden la calidad de juveniles al cumplir 18 años de edad o antes en caso de contraer matrimonio. En cualquiera de estos casos se deberá informar al Directorio del club en el plazo máximo de 30 días y presentar además su solicitud para ser considerados Dependientes A o Dependientes B según corresponda.

**Art. 41.- HIJOS DEPENDIENTE "A":**

Los hijos de los Socios/Socias Fundadores o Activos; solteros mayores de 18 años, hasta los 24 años de edad que dependan económicamente de sus padres y se encuentren estudiando, pagarán una cuota equivalente al 50% del valor de la cuota del Socio Activo. Tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- a. Usar de las instalaciones del Club.
- b. Participar en todas las actividades sociales, culturales y deportivas de la Entidad de acuerdo a su edad, cuando sean invitados por el Directorio.
- c. Recibir su tarjeta individual del club la misma que será renovada de acuerdo al reglamento.
- d. Pagar puntualmente las contribuciones o cuotas vigentes.
- e. Podrán solicitar al Directorio su separación voluntaria del Club.
- f. Podrán traer hasta tres invitados pagando el costo respectivo, para un número mayor de invitados tendrá que pedir autorización al administrador.

**Art 42.- HIJOS DEPENDIENTE "B":**

Los hijos de los Socios/Socias Fundadores o Activos; solteros o casados mayores de 24 años o casados menores de 24 años, podrán ser SociosParticulares, exonerados de la cuota de ingreso.

**PARÁGRAFO 3**  
**DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS**

**Art. 43.- DE LOS SOCIOS FUNDADORES**

Gozan de los mismos derechos y obligaciones de los socios Activos, con excepción del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

**Art. 44.- DE LOS SOCIOS/SOCIAS ACTIVOS**

- a. Asistir a las sesiones de la Asamblea General e intervenir en las deliberaciones con voz y voto.
- b. Elegir y ser elegido como miembros del Directorio o comisarios, para lo cual deberán estar al día en el pago de sus obligaciones económicas.
- c. Acatar las resoluciones de la Asamblea General y el Directorio.
- d. Pagar puntualmente las cuotas que se establecieron.
- e. Participar en las actividades sociales, culturales, y deportivas de la Entidad.
- f. Participar de todos los beneficios del Club.
- g. Desempeñar con acuciosidad los cargos y comisiones que le fueren encomendados.
- h. Tener su identificación individual, la misma que será renovada de acuerdo al reglamento.
- i. Solicitar al Directorio su separación voluntaria del Club.

**Art. 45.- DE LOS SOCIOS PARTICULARES**

- a. Participar en las actividades sociales, culturales y deportivas de la entidad, juntamente con su esposa e hijos menores de 18 años.
- b. Podrán solicitar al Directorio su separación voluntaria del Club.
- c. Deberán acatar las resoluciones de la Asamblea y las del Directorio
- d. Pagar puntualmente las contribuciones y cuotas que se establecieron.
- e. Tendrán su tarjeta individual, la misma que será renovada de acuerdo al reglamento.



#### **Art. 46.- DE LOS CORRESPONSALES**

Participar en las actividades sociales, culturales y deportivas de la entidad, de acuerdo al convenio inter clubes vigente.

**Art. 47.-** Las cuotas que se determinen para los socios o dependientes no son reembolsables; sus valores constarán en el reglamento o directiva vigente.

#### **PARÁGRAFO 4 INCLUSIONES Y EXCLUSIONES**

**Art.48.-** Cualquier ciudadano nacional o extranjero que desee incorporarse como socio del Club, deberá presentar su solicitud de ingreso y merecer aprobación del Directorio, cumpliendo los requisitos que determinen los respectivos reglamentos.

**Art.49.-** El socio perderá su condición de tal y por lo tanto excluido del Club, por las siguientes causas:

- a. Fallecimiento.
- b. Separación voluntaria.
- c. Expulsión.

El procedimiento constará en el respectivo reglamento.

#### **CAPITULO IV PARÁGRAFO ÚNICO DE LAS SANCIONES**

**Art. 50.-** Las sanciones a los socios comprenden:

- a. Amonestación,
- b. Multa,
- c. Suspensión o Exclusión determinada por el Directorio o por la AsambleaGeneral.

**Art.51.-** En caso de Exclusión se pierden todos los derechos y beneficios que estos estatutos confieren a sus socios.

El socio sancionado con exclusión no podrá a serlo nuevamente.

#### **CAPITULO V PARAGRAFO ÚNICO DEL PATRIMONIO DEL CLUB**

**Art. 52.-** El Patrimonio del Club de Oficiales está constituido por:

- a. El valor de los bienes muebles e inmuebles que posee y los que se adquirieran.

- b. Los recursos de las cuotas de ingreso, cuotas mensuales ordinarias y cuotas extraordinarias.
- c. Los ingresos que se obtengan por los servicios establecidos o que se establecieren.
- d. Los beneficios que generen los bienes muebles, inmuebles e inversiones de la Entidad.
- e. Los legados y donaciones que se recibieren con beneficio de inventario.
- f. Cualquier otro bien no especificado.

En caso de herencias, legados, donaciones, etc. en beneficio del Club, el Directorio se encargará de recaudarlos en forma oportuna.

**CAPITULO VI**  
**PARÁGRAFO ÚNICO**  
**DE LA POLIZA DE CESANTÍA Y PRESTACIONES**

**Art.53.-** Establézcase la Póliza de Cesantía para los socios Activos que pasaren a situación de Disponibilidad o Baja, en la cuantía y condiciones que se fijaren en el Reglamento pertinente.

**Art.54.-** Cuando la baja fuere decretada por fallecimiento del Socio Activo, el valor de la Póliza será entregado a los herederos en el orden de la sucesión que establece el Código Civil, previo al cumplimiento de los requisitos previstos en el respectivo reglamento.

**Art.55.-** De no existir cónyuge, hijos, padres o hermanos con derecho al valor de la póliza, esta quedará en beneficio del Club.

**Art.56.-** Solamente los socios Activos tendrán derecho a que se les conceda prestaciones quirografarias en las cuantías y condiciones previstas en el Reglamento.

**CAPITULO VII**  
**PARÁGRAFO ÚNICO**  
**DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES**

**Art.57.-** Los empleados están obligados a cumplir estrictamente con los estatutos, los reglamentos, las órdenes emanadas de las autoridades del Club y las disposiciones legales pertinentes.

**Art.58.-** Todo contrato con los empleados del Club debe hacerse de acuerdo a las normas legales vigentes.

**CAPITULO VIII  
PARÁGRAFO ÚNICO  
DE LA LIQUIDACIÓN DEL CLUB**

**Art.59.-** La liquidación del Club tendrá lugar solo por voluntad de los socios y previa aprobación en dos sesiones y en diferentes fechas, para cuyo propósito se requerirá, además, el pronunciamiento en este sentido del 80 por ciento de los socios presentes. La Asamblea General prevista para este caso debe contar con la asistencia mínima del 90 por ciento de los Socios Activos del Club.

**Art.60.-** se procederá a la liquidación del Club de conformidad con lo previsto en la ley.

**CAPITULO IX  
PARÁGRAFO ÚNICO  
SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

**Art.61.-** Las controversias suscitadas entre los socios del Club, en primera instancia serán resueltas por el Directorio y en última y definitiva instancia por la Asamblea General, en lo relacionado a la exclusión.

En las demás causas que no sea de exclusión, en primera instancia por el Administrador y en segunda y definitiva instancia por el Directorio.

**CAPITULO X  
PARÁGRAFO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Art.62.-** Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General y del Directorio que deban notificarse a los socios, se consideran conocidas por ellos mediante comunicaciones que les serán enviadas, por publicaciones hechas en la prensa o por avisos colocados en los informativos del local principal del Club.

**Art.63.-** El Club no podrá intervenir, de ninguna forma, en asuntos de carácter religiosos, políticos o raciales.

**Art.64.-** Las reclamaciones de los socios serán presentadas por escrito en la Secretaría del Club.

**Art.65.-** Es absolutamente prohibido sacar fuera del local del Club los bienes muebles o cualquier especie que le pertenezca, salvo para su reparación.

**Art.66.-** Los colores del Club son azul y blanco.

**Art.67.-** Las palabras usadas en estos Estatutos sin otra especificación tendrá el siguiente alcance: CLUB: el Club de Oficiales de la Fuerza Aérea Ecuatoriana; ASAMBLEA GENERAL: la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria; SOCIO: el de todas clases.

**Art.68.-** La Asamblea General podrá reformar total o parcialmente los Estatutos del Club, por mayoría de votos de sus concurrentes, y en dos debates a realizarse en diferentes fechas. El Directorio debe presentar el correspondiente proyecto de reformas, las cuales serán aprobadas por la Asamblea General.

**Art.69.-** El Directorio del Club será el encargado de establecer los Reglamentos correspondientes para las diversas Comisiones y funciones administrativas del Club.

**CAPITULO XI**  
**PARÁGRAFO ÚNICO**  
**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - Aprobado el presente estatuto se procederá a la elección del directorio y demás dignidades del Club.

**SEGUNDA.** - Aprobado el presente estatuto se procederá a realizar el trámite legal correspondiente.

**TERCERA.** - Aprobado este estatuto, el Directorio ordenará su publicación y distribución entre los socios.

**CAPITULO XII**  
**PARÁGRAFO ÚNICO**  
**DISPOSICIÓN FINAL**

Los presentes Estatutos derogan todos los anteriores y cualquier Reglamento, disposición o costumbre que se les opusieran, y entrarán en vigencia a partir de la fecha de la expedición del Acuerdo del Ministerio de Defensa Nacional y su aplicación en el Registro Oficial.

**Art.1.** Notifíquese el presente Acuerdo Ministerial de aprobación de reformas del Estatuto al Club Social y Deportivo de Oficiales de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, a dicha institución a fin que realice los trámites necesarios para su plena entrada en vigencia.

**Art.2.** Enviar el expediente del Club Social y Deportivo de Oficiales de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, al Ministerio del Deporte de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 14 del Instructivo para Establecer Procedimientos Estandarizados en la Transferencia de Expedientes de Organizaciones Sociales en Aplicación del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas - SUIOS, y de conformidad con el artículo 8, numeral 19 último inciso del citado Instructivo.

**Art.3.** El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Ministerial.

**PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.-**

Dado en el Ministerio de Defensa Nacional en Quito, 26 de marzo del 2015.

f.) Iván Sempértegui González, Ministro de Defensa Nacional Subrogante.

Certifico que este documento es fiel copia del original. -

Quito, a 06 de abril de 2015.- f.) Ilegible. El Director de Secretaría General del MDN.(Aumenta)